



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 144

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	Rodrigo Alonso Ospina Franco
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00037 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por Rodrigo Alonso Ospina Franco en contra de la Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Determina el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que a la demanda deberá adjuntarse *“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...”*, sin que se observe el cumplimiento de tal requisito.

De otra parte el artículo 613 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)”.

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante debió acreditar al Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue convocada a la citada audiencia, por cuanto a la fecha en que realizó la convocatoria *-25 de septiembre de 2012- fl. 14-* ya estaba vigente la

exigencia de la norma citada y en la misma no se avizora que la entidad hubiere sido convocada.

Así mismo, a pesar que con la demanda se allega CD con el que se supuestamente se adjunta archivo electrónico de la demanda para efectos de la notificación, en el mismo no se halla archivo electrónico de la demanda alguno.

Por lo tanto en el término antes señalado, deberá la parte actora allegar los siguientes requisitos:

1. Constancia de notificación y/o ejecución del acto demandado.
2. Constancia de convocatoria a la audiencia de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Adicionalmente, deberá allegar archivo electrónico de la demanda conforme con el artículo 612 del Código General del Proceso para la notificación a las partes.

Se reconoce personería a la doctora Olga Patricia Builes González, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

